

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 25 de marzo).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

Habiéndose solicitado por don Lucas García Morales, como rematante del aprovechamiento de la caza de los montes «Poniente», Bustablado», «Puvias», «Rodil», «Bustantigua», «Moroso», «Río», «Cojorco» y «La Panda», del término municipal de Arenas de Iguña, que se declaren vedados de caza los terrenos de aquellos montes en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza;

Justificados ante este Gobierno los requisitos reglamentarios por el señor Morales, en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado concederle la autorización para declarar vedado de caza los montes del Ayuntamiento referido, previas las formalidades que se señalan en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 11 del expresado reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos del artículo 10 de aquel reglamento.

Santander, 25 de marzo de 1920.

El gobernador,

*Eladio Santander Gallardo.*

### CARRETERAS

Debiendo llevarse a cabo el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de agosto de 1877, relativo al proyecto del primer trozo de la carretera de Santillana a Suances, de orden del señor gobernador civil se señala un plazo de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, para que los particulares y Ayuntamientos interesados en el trazado presenten las reclamaciones a que se refieren los mencionados artículos, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el proyecto de referencia.

Santander, 25 de marzo de 1920.—El ingeniero-jefe, R. Peragalo.

### SECCION DE MINAS

Número 14.628

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Martiño de Allende y Alvarez, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado el 20 de febrero último una solicitud de concesión de veinte pertenencias con el nombre de «Silvestra», de mineral de hierro, en el término de Sámano, Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la iglesia de Sámano, y desde él se medirán al SE. 800 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al E. 400 metros, la 2.<sup>a</sup>; de ésta al S. 500 metros, la 3.<sup>a</sup>; de ésta al O. 400 metros, la 4.<sup>a</sup>, y de ésta al N. 500 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 4 de marzo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

# SUMINISTROS

MES DE FEBRERO DE 1920

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, a 46 céntimos de peseta.
- Ración de cebada, a 1 peseta y 94 céntimos.
- Ración de paja, a 75 céntimos.
- Ración de un litro de aceite, a 2 pesetas y 31 céntimos.
- Ración de un idem de petróleo, 1 peseta y 46 céntimos.
- Ración de un kilogramo de carbón, a 19 céntimos.
- Ración de un idem de leña, a 8 céntimos.
- Ración de un idem de carne, a 2 pesetas 65 céntimos.
- Ración de un litro de vino, a 72 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 20 de marzo de 1920.—El vicepresidente, H. Lastra.—El comisario de Guerra, Eduardo Zaccagnini.—El secretario, Antonio Posadilla.

## Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

### CONSUMOS.—CIRCULAR

La Real orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 18 del actual, ratifica de modo taxativo la disposición 3.<sup>a</sup> de la de 13 de septiembre de 1919, que preceptuó la obligación inexcusable impuesta a los Ayuntamientos de formar sus repartimientos de consumos con sujeción estricta a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918. Y, en su virtud, dispone que a los Municipios que hayan adoptado el repartimiento como medio definitivo para hacer efectivo el impuesto de consumos en el ejercicio económico de 1920-1921, se les advierta:

a) Que la Junta municipal deberá con toda urgencia formar las ordenanzas a que se refieren los artículos 26 y 64 del mencionado Real decreto para hacer efectivo el importe del cupo y recargos, sólo por la parte personal del repartimiento, conforme al párrafo 3.<sup>o</sup> del artículo 114 del mismo, pudiendo en ella exigir o no de los contribuyentes la previa declaración de utilidades, según lo estime necesario, dadas las circunstancias que concurran en la localidad y datos que sobre el particular existan en el Municipio o les sea factible el reunir a este efecto, pudiendo utilizar un modelo análogo al que se consigna en las páginas 209 a 212 de la obra «Gravámenes sustitutivos del Impuesto de consumos y el Repartimiento general para todos los Ayuntamientos»; edición Oficial publicada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos con autorización del Ministerio de Hacienda.

b) Que la expresada Junta nombrará al propio tiempo los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, de la parte personal del repartimiento, comunicando a los interesados inmediatamente los nombramientos con las debidas instrucciones y documentos necesarios para que

puedan cumplir su cometido en la forma que dispone el Real decreto, cuyas disposiciones concretas sobre el particular se señalan en el cuadro puesto en la página 214 de la indicada obra.

c) Que una vez constituidas las Comisiones de evaluación y formada consecuentemente con los representantes de las mismas la Junta general del repartimiento, en la forma que indica el susodicho cuadro, se procederá por aquéllas Comisiones a realizar la estimación de utilidades con los datos que consten en las relaciones juradas que hayan presentado los contribuyentes y los que, en su caso, resulten de las comprobaciones que realicen, conforme a los artículos 89 al 91 del Real decreto, a los suministrados por el Ayuntamiento interesado, si no fueran aquellas declaraciones exigidas en la ordenanza, en forma parecida a la que expresa los ejemplos consignados en las páginas 215 a 220 de la obra mencionada.

d) Ultimamente, la Junta general de repartimiento, con vista del resultado especificado de las estimaciones hechas por las Comisiones de evaluación de la parte personal, procederá a formar el documento cobratorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 del Real decreto, pudiendo adoptar un modelo análogo al que se inserta en las páginas 225 y 226 de la repetida obra.

Dicho documento deberá ser anunciado en la forma acostumbrada y expuesto al público a los efectos de las reclamaciones, cumpliéndose lo determinado en los artículos 96, 97 y 98 del Real decreto.

Por lo que se refiere a los Ayuntamientos que utilicen asimismo el propio repartimiento general del Real decreto para atenciones municipales, se les hace presente:

a) Que la Junta municipal formará primeramente la ordenanza del reparto para hacer efectivas dichas atenciones, en sus dos partes personal y real, de la misma manera que queda expuesta anteriormente con análogo modelo, nombrando los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes para que realicen los necesarios trabajos, al objeto de constituir aquéllas y formar de su seno la Junta general de repartimiento, según las disposiciones que se citan en el repetido cuadro que figura en la página 214 de la obra publicada por la referida Dirección.

b) Que dichas Comisiones de evaluación de las partes personal y real del repartimiento, procederán a realizar la estimación de utilidades de los contribuyentes, pudiendo servir de norma para ello los ejemplos consignados en las páginas 215 a 225 de la obra citada, y después la Junta general, con sujeción a las citadas estimaciones y a las que ella misma hubiere practicado, conforme a los artículos 57 y 85 del Real decreto, formará el reparto en forma parecida a la que expresa los modelos consignados en las páginas 227a 230 de la obra, documento que deberá asimismo exponerse al público para el cumplimiento de las disposiciones de los mencionados artículos 96 al 98 del Real decreto.

En evitación de reclamaciones, las Comisiones de Evaluación y Juntas del Repartimiento han de tener muy en cuenta que cuando se trate de hacer efectivo por este medio los cupos de consumos para el Tesoro y recargos, solamente han de ser objeto de estimación las utilidades anuales que obtiene cada contribuyente de los que residan en la localidad (artículo 28, apartado a, y 114, párrafo tercero del Real decreto), únicos que deben contribuir entonces por la parte personal del repartimiento, y cuando se realice la imposición de este medio, para cubrir atenciones municipales que, en general, sustituyendo el reparto de la vigente ley Municipal, sin efecto en la actualidad, deberán contribuir las utilidades estimadas a las personas

residentes y a las que tienen casa abierta en el Municipio, para la parte personal, y a toda persona natural o jurídica que obtenga en el término municipal alguna renta de inmuebles, derechos reales sobre los mismos o rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera industrial o comercial, para la parte real. (Arts. 28 y 36 del R. D.)

Y, por fin, tengo el honor de poner en conocimiento de los Ayuntamientos que se hubieren acogido al repartimiento en cualesquiera de estas formas, para hacer efectivas sus obligaciones para con el Tesoro por lo que se refiere a consumos y sus recargos, o las atenciones de carácter municipal, que el Tribunal provincial de Repartos, constituido en esta Delegación de Hacienda, dará mayores facilidades a las Juntas generales encargadas de su formación, para que puedan cumplir, con el posible acierto, las obligaciones que por el precepto legislativo les están encomendadas; confiando que las llevarán a efecto con la posible rapidez, para que los Municipios dispongan en tiempo oportuno de los recursos a que los dichos repartimientos se contraigan.

Santander, 23 de marzo de 1920.—El administrador de Propiedades e Impuestos, P. I., Ruperto Melero.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

*Del 5 al 10 de abril de 1920*

Número 14.526, mina «Demasia a Escarpada», en término municipal de Valdeolea, paraje Quintana y Cuenca; operación, demarcación; interesado, don Manuel Prieto Lavín, vecino de Santander; minas o registros colindantes, «Escarpada», número 11.369 y provincia de Palencia.

Número 14.579, mina «Juanita», en término municipal de San Felices de Buelna, paraje Monte Dobra; operación demarcación; interesado, don José de Bilbao y Azcona, vecino de Santurce (Vizcaya).

Número 14.582, mina «Tercera Familiar», en término municipal de Ampuero, paraje Espumoso; operación, demarcación; interesado, don Victoriano Rivas del Rivero, vecino de Ampuero; minas o registros colindantes, según el registrador: «Imprevista».

Número 14.598, mina «Totona», en término municipal de Alfoz de Lloredo, paraje Puerto Calderón; operación, demarcación; interesado, Real Compañía Asturiana, vecina de Torrelavega; representante, don José M.<sup>a</sup> Cabañas.

Número 14.599, mina «Pepa», en término municipal de Lierganes, paraje Mier de la Cebada; operación, demarcación; interesado, Sociedad anónima Minas de Heras, vecina de Santander; representante, don Pedro G. Medina; minas o registros colindantes, según registrador: «Mayor».

Santander, 25 de marzo de 1920.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Carbunco bacteriano	Santander (Este)	Capital	»	7	»	7	»
Coriza gangrenosa	Cabuérniga	Ruente	»	1	»	1	»
Idem.	Ramales	Valle de Soba	»	2	»	2	»
Carbunco sintomático	Cabuérniga	Cabuérniga	»	1	»	1	»
Idem.	Laredo	Laredo	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa	Cabuérniga	Dos	2	4	1	4	1
Idem.	Santander (Este)	Capital (Monte)	»	3	2	1	»
Idem.	Idem (Oeste)	Valle de Piélagos	»	4	1	3	»
Idem.	Santoña	Arnuero	»	1	»	1	»
Idem.	Idem.	Ribamontán al Monte	»	1	»	1	»
Idem.	San Vicente de la Barquera	Comillas	»	1	»	1	»
Idem.	Torrelavega	Torrelavega	»	1	»	1	»
Tuberculosis	Santander (Este)	Capital	»	1	»	1	»
Triquinosis	Torrelavega	Torrelavega	»	1	»	1	»
		SUMA.....	2	29	4	26	1

Santander 29 de febrero de 1920.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enríquez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Romualdo Diaz Llano, hijo de Epifanio y Luisa, natural de Torrelavega, en Duález, de estado soltero, profesión mariner, de 19 años domiciliado últimamente en Duález, procesado por no presentarse el día 20 de diciembre último a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de 90 días ante el señor juez instructor don José de Aubarede y Kirulf, comandante de Infantería de marina y ayudante de la comandancia de Marina de Santander.

Santander, 22 de marzo de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede.

Buenaventura Antolín Expósito, natural de Palencia, de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, hijo de padres desconocidos, domiciliado últimamente en Guarnizo, procesado por hurto, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 20 del actual se procedera el pago de los cupones vencidos en 1.º del actual de las obligaciones de la Deuda municipal (Empréstito de 1909).

Al efecto, los interesados presentarán desde dicho día, en la Sección de Contabilidad, las facturas con los cupones indicados.

Santander, 20 de marzo de 1920.—El alcalde, Eduardo Pereda Elordi.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores Ruiz Noriega y Compañía, en la que solicitan permiso para instalar un tostadero de café y un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la planta baja de la casa número 5 del Paseo de Menéndez Pelayo, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 22 de marzo de 1920.—El alcalde, Eduardo Pereda.

### Ayuntamiento de Rasines

Habiendo declarado ante esta Alcaldía el mozo Marcos Máximo Lecea Calzado, número 14 del sorteo y reemplazo de 1918, que han continuado practicando gestiones para averiguar el paradero de su padre Joaquín Lecea Goicochea, vecino que fué de Cereceda, y con el fin de que el expresado mozo pueda seguir probando la ausencia de ignorado paradero en el expediente de excepción del servicio en filas, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste de su residencia, cuyas señas se expresan a continuación:

**Señas.**—Edad 46 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba rala, natural de Alsásua (Navarra).

Rasines, 16 de marzo de 1920.—El alcalde, Cirilo Pando.

### Ayuntamiento de Castañeda

Por término de diez días se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1920-21, así como el padrón de cédulas personales, para que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Castañeda, 17 de marzo de 1920.—El alcalde, José M. Escalada.

### Ayuntamiento de Ruento

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución rústica y urbana formados para el año económico de 1920-21.

Ruento, 20 de marzo de 1920.—El alcalde, Esteban García.

### Ayuntamiento de Cabuérniga

Los repartos de la contribución territorial para el próximo año de 1920-21 y la matrícula industrial se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabuérniga, 22 de marzo de 1920.—El alcalde, Jenaro Seco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### NUEVA MONTAÑA

#### SOCIEDAD ANÓNIMA DEL HIERRO Y DEL ACERO DE SANTANDER

Con arreglo al artículo 37 de sus estatutos, y a los fines del 38, inclusa elección de consejeros, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en la Cámara de Comercio el 10 de abril próximo, a las tres y media de la tarde.

Para asistir a esta junta es necesario poseer, por lo menos, diez acciones, y los señores accionistas podrán recoger, hasta el día 8, en las oficinas, Paseo de Pereda, 9, las papeletas de entrada, previo depósito de los títulos o de sus resguardos.

Santander, 25 de marzo de 1920.—El presidente del Consejo de Gobierno y Administración, Alfredo Alday.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito expedidos por este Banco con los números 16.792, serie G, comprensivo de 25.000 pesetas nominales en 50 obligaciones de la S. A. «La Austriaca»; 16.793, serie G, comprensivo de 16.500 pesetas nominales en 33 obligaciones S. A. «Nueva Montaña»; 9.392, serie J, comprensivo de 17.500 pesetas nominales en 35 obligaciones del ferrocarril de Santander a Solares, segunda hipoteca, fecha 15 de noviembre de 1917, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander, 17 de marzo de 1920.—El secretario.